

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00188** informando que el pasado doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) a través de correo electrónico fue allegado escrito de aceptación presentada por la Dra. ANDREA CRISTINA ROBLES USTARIZ, la cual fue designada en auto del doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022) en calidad de curadora ad litem de la parte ejecutada; así mismo, la curadora ad litem de la parte pasiva presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 14 folios 2 y 3). Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la curadora ad litem de la parte ejecutada PUNTO EMPRESARIAL S.A.S, por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452cdf396a8f3dcfcf421d89108baeef9b653795de557d645eba6620503ab257**

Documento generado en 18/08/2022 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2020-00262** informando que la parte ejecutante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) obrante en carpeta 4 folios 1 a 6, se libró orden de apremio promovida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **COMSERVINAL LTDA-COMPAÑÍA DE SERVICIO DE VIGILANCIA NACIONAL**, providencia que fue notificada por estado No. 072 a la parte ejecutante el día 29 de septiembre de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la llamada a responder, de conformidad con lo parámetros establecidos en el numeral 10 del proveído indicado, el despacho procederá a dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto que libro mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la parte pasiva.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebad59ad4327e03f1b4343cd9069fc722935ca2a50738a0723e21cb98eb785cf**

Documento generado en 18/08/2022 08:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2020-00270** informando que la parte ejecutante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) obrante en carpeta 4 folios 1 a 6, se libró orden de apremio promovida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **AMAZING COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, providencia que fue notificada por estado No. 072 a la parte ejecutante el día 29 de septiembre de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la llamada a responder, de conformidad con lo parámetros establecidos en el numeral 10 del proveído indicado, el despacho procederá a dar aplicación al párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto que libro mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la parte pasiva.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17f7de30cc06696900c3367161a2695db7b3116e4e6fb8c8cb98552a9d90bbf**

Documento generado en 18/08/2022 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00485** informando que en auto del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) se designó en calidad de Curador Ad Litem al Dr. DANIEL MAURICIO LEÓN GUZMÁN, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que el mismo se acercara a la secretaría del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

- 1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. **DANIEL MAURICIO LEÓN GUZMÁN**.
- 2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la ejecutada **CTA DESTINO LTDA- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DESTINO LTDA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JOHN JAIRO LADINO NAVARRO C.C. 80120005 T.P. 330878	JOHNJAIRO483@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



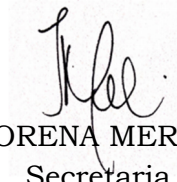
Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4002c4f0953d36acb4c1f2d1696ae2a7671302e68be63c98f9c318f06cfab51a**
Documento generado en 18/08/2022 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2021-00013** informando que la parte ejecutante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) obrante en carpeta 2 folios 1 a 6, se libró orden de apremio promovida por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de **ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA.**, providencia que fue notificada por estado No. 010 a la parte ejecutante el día 11 de febrero de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la llamada a responder, de conformidad con lo parámetros establecidos en el numeral 08 del proveído indicado, el despacho procederá a dar aplicación al párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Párrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto que libro mandamiento de pago, sin que la parte interesada, esto es, la ejecutante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la parte pasiva.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

Ejecutivo No. 2021-00013
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTDA.

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e6e786ca2f4f7e7b715bceba1249ef7eb01b756f160742a776c44189335b07**

Documento generado en 18/08/2022 08:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario No. 2021-00051
Demandante: HERLINDA GONZALEZ MEDINA
Demandado: CONSTRUCTORA LAS TORRES LTDA y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No. **2021-00051**, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite de notificación ordenado mediante proveído del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021) visible en carpeta 09 folios 1 a 3, se requirió a la parte actora manifestar bajo la gravedad que la dirección electrónica sede1805@hotmail.com suministrada en carpeta 6 corresponde como único lugar de notificación de los demandados MARÍA CRISTINA ORTIZ PARRA, PAULA NICOL BERNAL GÓMEZ, FERNANDO PÉREZ CASTAÑEDA y JOSÉ ROBERTO RAMÍREZ DUQUE, allegando evidencia que permita determinar su dicho, en concordancia con lo normado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, providencia que fue notificada por estado No. 069 a la parte demandante al día siguiente, es decir, el día 05 de agosto de la misma anualidad y que a la fecha dicha parte no ha realizado las diligencias pertinentes a la notificación de la parte traída a juicio; el despacho procederá a dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes:

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Aunado a lo anterior, se logra establecer que han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto, sin que la parte interesada, esto es, la demandante hubiere efectuado la gestión ordenada para notificar la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, en concordancia con lo normando en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ordinario No. 2021-00051
Demandante: HERLINDA GONZALEZ MEDINA
Demandado: CONSTRUCTORA LAS TORRES LTDA y OTROS

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria DÉJENSE las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d1ff856dc5283ce7a6fe01ec467c2c64688b2ed0fcca52819f6f5f19798ec1**

Documento generado en 18/08/2022 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2021-00153** informando que en auto del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022) se designó en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. LAURA PAOLA CARRILLO AVELLA, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que la misma se acercara a la secretaría del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior se DISPONE:

1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. **LAURA PAOLA CARRILLO AVELLA**.
2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la ejecutada **SEGURIDAD INMEDIATA S.A.S**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CARLOS CORREDOR ZAPATA C.C. 80092734 T.P. 330879	CARLOSCORREDORZAPATA@HOTMAIL.C OM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Ejecutivo No.2021-00153

Ejecutante:SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado:SEGURIDAD INMEDIATA SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce387535e12cafd87c230225d9e8c893945fbf650ee4525578520d99529f536**
Documento generado en 18/08/2022 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00588**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 20 folios 2 a 4. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO.- CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 20 folios 2 a 4, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente y efectuar el estudio de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora visibles en carpeta 20 folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdff07375927b23ef2e775d058a5cc992b3f8eb736f58fd8ce62561678606e62**

Documento generado en 18/08/2022 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2021-00939

Demandante: ANGÉLICA MARÍA PEDRAZA CUBILLOS

Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los cinco (05) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario laboral No. **2021-00939**, informando que la parte pasiva CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA- COMFACUNDI, allega al plenario contrato de transacción suscrito entre las partes del presente proceso, junto con comprobantes de pago visibles en carpeta 18 folios 1 a 50 del expediente digital. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: SE INCORPORA al plenario las documentales allegadas en carpeta 18 folios 1 a 50

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en sentencia del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), **ARCHÍVESE** el expediente en concordancia con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf516d254eea877fbd6fd02cc022fe33453d3a5a7a69ecc11405fcd33344b**

Documento generado en 18/08/2022 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2022-00086**, se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. NATHALIA NIETO HERNÁNDEZ, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que la misma se acercara a la secretaría del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

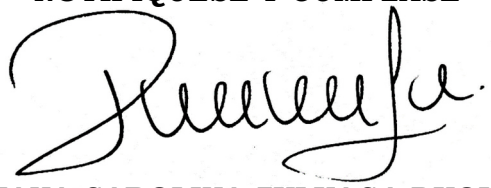
De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- 1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. NATHALIA NIETO HERNÁNDEZ.
- 2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **RUTH MARÍA PALACIO DE CASTILLA**,, quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
LEDER JULIAN SORIANO VERGARA C.C. 1026303160 T.P. 330882	LEDER09123@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

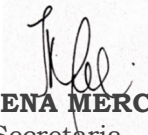
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Proceso No. 2022-00086
Demandante: LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS
Demandado: RUTH MARÍA PALACIO DE CASTILLA

JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50760dbd00aee4f50ca04de58cdf27a76d5bc29dac94bca27bac46251b9c69e5**
Documento generado en 18/08/2022 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2022-00119
Demandante: SANDRA LILIANA TORRES MARTÍNEZ
Demandado: DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00119**, informando que la parte actora presentó a través de correo electrónico presente escrito subsanación de demanda (carpeta 9 folios 1 a 31). Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la apoderada judicial de la parte actora no subsanó en términos la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 8 folios 1 a 4, providencia con fijación en Estado No. 092 del día cuatro (04) de agosto de la misma anualidad, la cual fue subsanada fuera de términos el día viernes doce (12) de agosto del presente año en el horario de las 08:27 (carpetas 9 folios 1 a 31).

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **SANDRA LILIANA TORRES MARTÍNEZ** en contra de **DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S**, por no haber subsanado en términos el escrito de demanda.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00119
Demandante: SANDRA LILIANA TORRES MARTÍNEZ
Demandado: DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320e7b5a75f36395c363316b2ac2899c03cd9fd061e144843dfe39a0924517c1**

Documento generado en 18/08/2022 08:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el Proceso Ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00513** informando que la parte actora no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en providencia anterior. Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la parte actora no subsanó la presente demanda ordinaria de conformidad con lo ordenado en el auto del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) visible en carpeta 2 folios 1 a 3, providencia mediante la cual se había inadmitido la presente demanda por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido bajo la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no darse cumplimiento a lo ordenado, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **EVER ORTIZ** contra de **ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SERVICIOS LTDA**, por no haber subsanado el escrito de demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Se ordena efectuar las desanotaciones correspondientes y el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

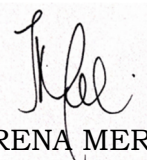
Código de verificación: **bc576b517c985766dd0324f64da8cdd8027699f2cf3e6d6548e9200b40087285**
Documento generado en 18/08/2022 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2022-00604
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: RECTIFICADORA DE MOTORES CPM SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2022-00604**, informando que revisado el proceso de la referencia, se observa que; si bien es cierto por auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) se ACEPTA el retiro de la demanda, lo cierto es que a través de correo electrónico en calenda del 05 de julio de la presente anualidad, obra solicitud por la parte actora por medio de la cual pretende sea omitido el memorial de retiro de demanda presentado (carpeta 2 folio 1).

De otro lado, es allegado memorial de renuncia al poder conferido por la apoderada judicial de la parte actora obrante en carpeta 5 folios 1 a 137. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por error involuntario, no se tuvo de presente en auto anterior, el memorial de la parte actora en el cual solicitaba omitir el de retiro de demanda presentado en carpeta 2 folios 2 y 4; es así como en concordancia con el artículo 286 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del C.P.T. y la S.S, se hace necesario **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

En otro punto, se advierte que la Doctora JENNYFER CASTILLO PRETEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 de Bogotá D.C y T.P. No. 306.213 del C. S. de la J., quien venía actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante presentó renuncia al poder conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial teniendo en cuenta que en carpeta 5 folios 1 a 137, obra comunicación de la renuncia a la entidad ejecutante, éste Despacho dispone aceptar la renuncia al poder conferido advirtiéndole que se pondrá término al poder, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en concordancia con el artículo 145 del C.P.T y la S.S.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022-00604
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: RECTIFICADORA DE MOTORES CPM SOLUCIONES TÉCNICAS S.A.S

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora JENNYFER CASTILLO PRETEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 de Bogotá D.C y T.P. No. 306.213 del C. S. de la J.

TERCERO: ESTESE a lo ordenado en auto del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo cual, **REMÍTASE** por secretaría el presente expediente de manera inmediata a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales De Medellín-Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d290a06734e29497d305712cf4e6eea080d2b62522e2aa52709a0a11c1104c**

Documento generado en 18/08/2022 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2022-00835
Ejecutante: GRACIELA VARGAS
Ejecutado: JOHANNA DEL PILAR SARMIENTO JAMAICA y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2022-00835**, informando que fue remitido a través de correo electrónico por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno con 18 folios digitales. Sírvese proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la procedencia del mandamiento de pago en el proceso de la referencia, de no ser porque se observa que éste despacho carece de competencia para adelantar el trámite.

Al respecto se advierte que el artículo 2° del C.P.T. y S.S., señala que:

“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*

Proceso No. 2022-00835
Ejecutante: GRACIELA VARGAS
Ejecutado: JOHANNA DEL PILAR SARMIENTO JAMAICA y OTROS

9. *El recurso de revisión.*

10. *<Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 1210 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.”*

Para el caso en estudio, se trata de una demanda promovida por la señora GRACIELA VARGAS en contra de JOHANNA DEL PILAR SARMIENTO, PEDRO ANTONIO BELTRAN PINZON y ADRIANA PATRICIA ARISTIZABAL OCAMPO con el fin de librar mandamiento por el incumplimiento en el pago de las canos de arrendamiento dentro del bien inmueble ubicado en la Cra. 56 No. 5 A-83 Apto 201; al igual la parte actora, dirige la demanda al juez de conocimiento correspondiente, imprimiendo el trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía correspondiente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Por lo anterior se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la demanda impetrada por **GRACIELA VARGAS** en contra de **JOHANNA DEL PILAR SARMIENTO, PEDRO ANTONIO BELTRAN PINZON y ADRIANA PATRICIA ARISTIZABAL OCAMPO** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

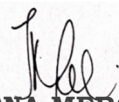
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **19 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **101** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fde8e086dec2666fd576648b2494bce96915443791c971ca1acc7d5660bfa4**

Documento generado en 18/08/2022 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>